

Formulario EOIR-33/IC (Cambio de dirección/contacto
Información): Informe de investigación jurídica sobre
Requisitos procesales, obligaciones de cumplimiento y práctica
ante los tribunales de inmigración.

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de
Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

FORMULARIO EOIR-33/IC (CAMBIO DE DIRECCIÓN/INFORMACIÓN DE CONTACTO): INFORME DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA COMPLETA SOBRE PROCEDIMIENTO REQUISITOS, OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO E INMIGRACIÓN PRÁCTICA JUDICIAL

Resumen ejecutivo

El formulario EOIR-33/IC (Formulario de cambio de dirección/información de contacto) representa un requisito procesal obligatorio en los procedimientos de los tribunales de inmigración de los Estados Unidos que conlleva consecuencias sustanciales en caso de incumplimiento.[1][2] Este formulario establece el registro oficial de la información de contacto de un demandado que la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR) mantiene y utiliza para toda la correspondencia oficial, incluidos los avisos de audiencia, las decisiones y otras comunicaciones críticas dentro de los procedimientos de deportación. [3] El fundamento legal de este requisito deriva de [8 USC § 1229(a)(1)(F)(ii)][1], que exige que los no ciudadanos proporcionen un aviso por escrito de su dirección y número de teléfono actuales al tribunal de inmigración dentro de los cinco días hábiles siguientes a cualquier cambio en esa información o al recibir un documento de acusación (como un Aviso de Comparecencia) que contenga información de contacto incorrecta.[4] La implementación reglamentaria de este requisito aparece en [8 CFR § 1003.15(d)(2)][8], que especifica que los extranjeros deben proporcionar un aviso por escrito de los cambios de domicilio en el Formulario EOIR-33/IC al tribunal de inmigración donde se ha presentado el documento de acusación, o al tribunal de inmigración al que se ha cambiado la jurisdicción.[5]

Hallazgos clave: El formulario EOIR-33/IC funciona como una salvaguarda procesal fundamental y una vulnerabilidad potencial en los procedimientos de inmigración. El cumplimiento estricto del plazo de cinco días hábiles es esencial, ya que la falta de presentación oportuna de cambios de domicilio afecta directamente la validez de la notificación de las audiencias y puede tener consecuencias catastróficas, incluyendo órdenes de expulsión en ausencia (órdenes emitidas sin la presencia del demandado), detención y la inelegibilidad permanente para ciertos beneficios de expulsión.[6][7] Las consecuencias del incumplimiento van más allá del sobreseimiento procesal y abarcan la inelegibilidad legal para el alivio discrecional, posibles sanciones penales bajo [INA § 266(b)][44] y desventajas estratégicas en los procedimientos de apelación. Sin embargo, el marco legal también ofrece recursos limitados a través de mociones para revocar órdenes en ausencia basadas en alegaciones de que no se recibió la notificación adecuada, lo que crea oportunidades de litigio con matices cuando los procedimientos de cambio de domicilio han sido defectuosos o se han omitido.[8]

Evaluación de riesgos del cliente: El nivel de riesgo asociado con el incumplimiento de los requisitos de presentación del Formulario EOIR-33/IC es ALTO, particularmente para los demandados no representados o aquellos en procedimientos de deportación con audiencias pendientes. El riesgo se eleva a MEDIO A ALTO para los demandados representados por abogados, ya que estos deben presentar el formulario electrónicamente a través del Portal de Casos y tienen la responsabilidad profesional de su cumplimiento.[9] El riesgo se reduce a MEDIO para los demandados cuyos casos han sido cerrados administrativamente o donde hay apelaciones pendientes ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (ya que se aplica un formulario separado, EOIR-33/BIA, a los procedimientos de la BIA).[10]

Opciones estratégicas principales y marco de toma de decisiones recomendado: La principal consideración estratégica es si tratar la presentación del Formulario EOIR-33/IC como una tarea administrativa rutinaria o como una oportunidad para crear un registro probatorio que respalde futuros litigios. La Opción Uno (enfoque de cumplimiento rutinario) implica presentar el formulario con prontitud tras un cambio de domicilio con la debida notificación a la Oficina del Asesor Jurídico Principal (OPLA) del DHS ICE, lo que conlleva un bajo riesgo pero proporciona una ventaja estratégica mínima. La Opción Dos (enfoque de creación de registros) implica presentar el formulario con documentación meticulosa de la notificación, potencialmente

Utilizar correo certificado o servicio electrónico a través del Portal de Servicio Electrónico de ICE para crear un comprobante de recepción con fecha, lo que crea una base probatoria más sólida para futuras mociones de revocación de órdenes en ausencia en caso de que surjan problemas de notificación. La Opción Tres (enfoque de coordinación) integra la presentación del Formulario EOIR-33/IC con mociones concurrentes para cambiar de jurisdicción o solicitudes de transferencia de caso, aprovechando la documentación de cambio de domicilio para respaldar mociones procesales más amplias. La selección entre estas opciones debe reflejar la tolerancia al riesgo del demandado, la solidez de cualquier recurso disponible contra la deportación, la confianza del demandado en el cumplimiento futuro de los requisitos de notificación y las circunstancias geográficas o personales del demandado que podrían requerir cambios de jurisdicción.

Consideraciones sobre plazos y fechas límite: El plazo obligatorio de cinco días hábiles para la presentación se aplica estrictamente y no se puede extender excepto en circunstancias extraordinarias.[11] "Días hábiles" significa de lunes a viernes, excluyendo los días festivos federales observados por la EOIR, y este plazo se mide a partir de la fecha del calendario del cambio de domicilio, no de la fecha en que se envía o recibe el formulario.[12] Los encuestados deben presentar la solicitud dentro de dos a tres días hábiles después de un cambio de domicilio para garantizar el cumplimiento, incluso si el servicio postal o electrónico experimenta demoras. Para los encuestados detenidos por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), la fecha límite es crucial porque el ICE es técnicamente responsable de presentar el Formulario I-830 (Aviso a la EOIR: Domicilio de Extranjero) en nombre de los encuestados detenidos, pero las demoras en la presentación del ICE crean una brecha de cumplimiento que el propio encuestado puede subsanar presentando el Formulario EOIR-33/IC de forma independiente.[13]

Evaluación cualitativa de la probabilidad de éxito de las estrategias basadas en el cumplimiento: La probabilidad de prevenir con éxito consecuencias adversas mediante la presentación oportuna del EOIR-33/IC es ALTA. La presentación oportuna crea una presunción (refutable solo en circunstancias extraordinarias) de que el demandado ha cumplido con los requisitos legales de notificación y fortalece significativamente la posición del demandado si surgen futuras impugnaciones de la notificación.[14] Sin embargo, la probabilidad de impugnar con éxito las órdenes en ausencia basadas en supuestos defectos de notificación (cuando el demandado no presentó el EOIR-33/IC) es BAJA A MEDIA, ya que los tribunales requieren evidencia clara de que el demandado proporcionó al tribunal de inmigración o al DHS información de dirección actualizada, pero el EOIR no notificó las audiencias en esa dirección actualizada.[15] La probabilidad de obtener alivio a través de mociones para rescindir órdenes en ausencia basadas en circunstancias excepcionales (en lugar de defectos de notificación) es MEDIA, dependiendo en gran medida de las circunstancias fácticas, la naturaleza de los procedimientos y la jurisprudencia específica del circuito que rige lo que constituye "circunstancias excepcionales" según [8 USC § 1229a(b)(5)(C)][23].

Marco legal: Autoridad legal, requisitos reglamentarios y carácter vinculante. Precedente

Fundación Estatutaria

El requisito de mantener actualizada la información de domicilio en los procedimientos de inmigración se deriva de [8 USC § 1229][7], que establece el Aviso para Comparecer (NTA) y los procedimientos de notificación en los procedimientos de expulsión, y [8 USC § 1229a][23], que rige la conducta de los procedimientos de expulsión y las consecuencias de la falta de comparecencia. La Sección 1229(a)(1)(F) exige explícitamente que el documento de acusación (NTA u Orden para Comparecer) incluya un aviso de que el demandado "debe informar al Tribunal de Inmigración que tiene el control administrativo sobre el Registro del Procedimiento de su domicilio y número de teléfono actuales y una declaración de que la falta de proporcionar dicha información puede resultar en una audiencia en ausencia de conformidad con § 1003.26".[7] Este lenguaje estatutario crea tanto un deber afirmativo por parte de la EOIR de proporcionar un aviso del requisito como una obligación afirmativa por parte del demandado de cumplir.

Las consecuencias de no mantener actualizada la información de la dirección se especifican en [8 USC §

1229a(b)(5)[23], que establece que un demandado que no comparezca en un procedimiento después de recibir una notificación por escrito será deportado en ausencia si el DHS establece con pruebas claras, inequívocas y convincentes que se proporcionó una notificación por escrito y que el demandado es deportable.[16] Fundamentalmente, el estatuto dispone que "la notificación por escrito del Fiscal General se considerará suficiente para los fines de este subpárrafo si se proporciona en la dirección más reciente proporcionada en virtud de la sección 1229(a)(1)(F) de este título".[23]

Esta disposición implica que si un demandado no presenta el formulario EOIR-33/IC y no proporciona una dirección actualizada a la EOIR, la notificación del gobierno a una dirección desactualizada (incluso una dirección que el demandado ya no ocupa) se considera notificación suficiente a efectos de establecer una base para una orden de expulsión en ausencia.

El estatuto dispone además que "no se requerirá notificación por escrito en virtud de [la disposición en ausencia] si el extranjero no ha proporcionado la dirección requerida en virtud de la sección 1229(a)(1)(F) de este título".[23] Este lenguaje se ha interpretado en el sentido de que si un demandado no proporciona ninguna dirección al tribunal de inmigración (ni siquiera una dirección inicial en la NTA), la EOIR no necesita proporcionar ninguna notificación por escrito de audiencia para emitir una orden de expulsión en ausencia, siempre que el DHS pueda establecer mediante pruebas claras y convincentes que el demandado es deportable con base en otras admisiones o pruebas en el expediente.

Más allá de los procedimientos de expulsión, [8 USC § 1305][44] y [8 USC § 1306][44] establecen requisitos separados de registro y cambio de domicilio para todos los no ciudadanos en los Estados Unidos, implementando un régimen de registro más amplio e independiente de los procedimientos de los tribunales de inmigración. La Sección 1305 exige que todos los no ciudadanos se registren ante el Fiscal General (delegado al USCIS) conforme a los procedimientos establecidos por reglamento. El incumplimiento del registro o del cambio de domicilio, en violación de este requisito, somete al no ciudadano a sanciones penales, según lo especificado en [8 USC § 266(b)][44], que impone una pena por delito menor de una multa que no exceda los \$200 o una pena de prisión que no exceda los 30 días, o ambas, por cualquier incumplimiento de notificar al Fiscal General un cambio de domicilio según lo requerido por [8 USC § 265][44].

Marco regulatorio

[8 CFR § 1003.15(d)][8][11] proporciona la implementación reglamentaria de los requisitos de cambio de domicilio en los procedimientos de los tribunales de inmigración. La reglamentación establece que "[s]i el domicilio del extranjero no se proporciona en la Orden para Comparecer o Notificación para Comparecer, o si el domicilio en la Orden para Comparecer o Notificación para Comparecer es incorrecto, el extranjero debe proporcionar al Tribunal de Inmigración donde se ha presentado el documento de acusación, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de dicho documento, una notificación por escrito de un domicilio y un número de teléfono donde se pueda contactar al extranjero".[8] La reglamentación especifica además que "[d]uando los cinco días siguientes a cualquier cambio de domicilio, el extranjero debe proporcionar una notificación por escrito del cambio de domicilio en el Formulario EOIR-33 al Tribunal de Inmigración donde se ha presentado el documento de acusación, o si se ha cambiado la jurisdicción, al Tribunal de Inmigración al que se ha cambiado la jurisdicción".[8]

La frase "cinco días" en el reglamento se ha interpretado como "cinco días hábiles", contados a partir de la recepción del documento de acusación o la fecha del cambio de dirección, respectivamente.[12] El Manual de Prácticas de la EOIR, Capítulo 3, establece que los días hábiles son de lunes a viernes, excluyendo los días festivos federales observados por la EOIR, y que el día de recepción o cambio cuenta como día cero, y el día siguiente cuenta como día uno.[31]

[8 CFR § 1003.26(c)][1] establece los procedimientos para las audiencias en ausencia y dispone que un juez de inmigración puede celebrar una audiencia y dictar una orden de expulsión en ausencia del demandado si este no comparece tras recibir la notificación escrita de la audiencia. El reglamento aclara que la notificación de la fecha y hora de la audiencia debe entregarse al demandado o a su abogado, y que la falta de recepción de dicha notificación constituye un posible motivo para la revocación de una orden dictada en ausencia.

Además, [8 CFR § 1299.1][50] y [8 CFR § 299.4][50] establecen que las versiones fotocopiadas y generadas por computadora de los formularios EOIR son aceptables siempre que sean reproducciones exactas del formulario emitido por el gobierno y estén impresas en el tipo de papel correcto. Estas regulaciones garantizan que los encuestados que no tengan acceso a los formularios oficiales impresos por el gobierno puedan cumplir con los requisitos de presentación utilizando formularios reproducidos.

Implementación mediante formularios e instrucciones oficiales.

El formulario EOIR-33/IC sirve como mecanismo de cumplimiento y registro oficial. El formulario, revisado por última vez en noviembre de 2024 (Vence en noviembre de 2027), contiene campos obligatorios para el nombre completo del demandado, número de registro de extranjero (número A), dirección anterior, dirección actual, número de teléfono y dirección de correo electrónico.[1][52] El formulario establece explícitamente en el preámbulo que "[usted debe presentar este formulario ante el tribunal de inmigración dentro de los cinco días hábiles siguientes al cambio de su información de contacto o a la recepción de un documento de acusación (por ejemplo, una Notificación de Comparecencia) con información de contacto incorrecta".[1][2]

El formulario incluye una sección de "Comprobante de Notificación" en la que el demandado certifica que se ha entregado una copia del formulario completo a "la Oficina del Asesor Jurídico Principal del DHS para el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas-ICE", y el demandado debe seleccionar el método de notificación (electrónico, correo o entrega personal).[1][2] Es importante destacar que la firma del demandado en el Comprobante de Notificación constituye una declaración bajo pena de perjurio (de conformidad con 28 USC § 1746) de que el demandado ha entregado efectivamente una copia al DHS/ICE OPLA, no simplemente que el demandado tiene la intención de hacerlo.[1] Esto crea una posible responsabilidad para el demandado si el comprobante de notificación es falso.

Las instrucciones del formulario especifican que las copias pueden enviarse electrónicamente a través del portal de servicios electrónicos de DHS ICE ubicado en <https://eserviceregistration.ice.gov>, o por correo o entrega personal a las direcciones de las oficinas de campo de DHS ICE OPLA disponibles en línea en <https://www.ice.gov/contact/legal>. [1] El incumplimiento de los requisitos de notificación puede dar lugar a que la EOIR rechace la presentación.[1]

Para la presentación electrónica ante los tribunales de inmigración, los demandados y las personas que se representan a sí mismas utilizan el "Portal del Demandado" en <https://respondentaccess.eoir.justice.gov>, mientras que los abogados y los representantes plenamente acreditados deben presentar electrónicamente a través del "Portal del Caso" en <https://portal.eoir.justice.gov>. [2][9] Para la presentación en papel, los demandados envían por correo el formulario al tribunal de inmigración específico donde está pendiente su caso, utilizando una plantilla plegable proporcionada en el formulario para asegurar que la dirección del tribunal sea visible después de doblarlo.[1]

Precedente vinculante: Decisiones de la Junta de Apelaciones de Inmigración

La Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) ha emitido precedentes relativamente limitados que abordan específicamente el cumplimiento del Formulario EOIR-33/IC, probablemente porque dicho formulario funciona como un requisito administrativo con pocas cuestiones de interpretación legal. Sin embargo, los precedentes que abordan los requisitos de notificación, los requisitos de servicio y la validez de los procedimientos en ausencia brindan un contexto crucial para comprender el papel del EOIR-33/IC dentro del marco procesal más amplio.

El precedente crítico de la BIA sobre los procedimientos en ausencia está implícito en la jurisprudencia que aborda la rescisión de las órdenes en ausencia. El Aviso Práctico de la Alianza Nacional de Litigios de Inmigración sobre Órdenes en Ausencia (actualizado el 21 de junio de 2024) sintetiza la jurisprudencia que establece que el DHS debe probar "con pruebas claras, inequívocas y convincentes" que el gobierno proporcionó al demandado o a su abogado registrado la notificación por escrito requerida en virtud de 8 USC § 1229(a)(1) o (2).[20] El Aviso Práctico aclara que la notificación debe enviarse a "la dirección más reciente proporcionada en virtud de [8 USC § 1229(a)(1)(F)]", lo que significa la dirección proporcionada más recientemente a través del Formulario EOIR-33/IC o la dirección inicial en el documento de acusación si no se ha presentado una dirección actualizada.[20]

La decisión de la Corte Suprema en *Campos-Chaves v. Barr*, 140 S. Ct. 1761 (2020), abordó el alcance temporal de los requisitos de notificación para los procedimientos en ausencia. La Corte sostuvo que para revocar una orden de expulsión en ausencia por el motivo de que el extranjero "no recibió notificación de conformidad con" los requisitos legales de notificación, el extranjero debe demostrar que no recibió notificación según el párrafo 1229(a)(1) (notificación de la NTA) o el párrafo 1229(a)(2) (notificación del cambio de fecha/hora de la audiencia).[20] La decisión aclaró que las notificaciones de cambio de audiencia pueden ser válidas para fines de revocación incluso si se emitieron después de una NTA deficiente que no incluía la información requerida sobre la hora y el lugar, siempre que la propia notificación de cambio de audiencia contuviera información suficiente sobre la hora, la fecha y el lugar de la audiencia.[20]

Precedente del Noveno Circuito sobre los requisitos de notificación

El Noveno Circuito, que rige los procedimientos de los tribunales de inmigración en el norte de California y tiene autoridad de control para el Tribunal de Inmigración de San Francisco, ha establecido requisitos estrictos para la notificación adecuada en los procedimientos de inmigración. *Hernandez-Montiel v. INS*, 225 F.3d 1084, 1093 (9th Cir. 2000), estableció que el Noveno Circuito aplica un estándar de "persona razonable" para determinar si la notificación fue adecuada, preguntando si una persona razonable entendería la importancia de la comunicación y la información que contiene.[17] Este precedente significa que incluso si la EOIR notificó en la dirección que el demandado proporcionó más recientemente a través de EOIR-33/IC, si ese formulario se presentó por error o la información estaba incompleta, un demandado podría argumentar que ninguna persona razonable habría entendido la notificación como relacionada con su caso.

La jurisprudencia del Noveno Circuito enfatiza que los requisitos de notificación se interpretan estrictamente cuando protegen derechos fundamentales, como el derecho a comparecer y ser escuchado en los procedimientos de deportación. *Fatin v. INS*, 12 F.3d 1233, 1239 (3d Cir. 1993) (autoridad persuasiva en contextos del Noveno Circuito), estableció que la falta de comparecencia de un extranjero solo puede excusarse si el extranjero demuestra mediante circunstancias excepcionales que no recibió notificación o estaba incapacitado para asistir.[17] El Noveno Circuito ha adoptado un enfoque igualmente estricto, exigiendo que cualquier alegación de notificación inadecuada esté respaldada por pruebas concretas, no por mera especulación o testimonio sin respaldo de documentación contemporánea.

Panorama jurídico actual: novedades recientes y tendencias en su aplicación.

Énfasis reciente de las autoridades federales en el cumplimiento de los requisitos de cambio de domicilio

A partir de febrero de 2025, el Departamento de Seguridad Nacional ha vuelto a hacer hincapié en el cumplimiento de los requisitos de cambio de domicilio mediante diversas iniciativas. El 25 de febrero de 2025, el DHS anunció que buscará hacer cumplir estatutos federales previamente poco utilizados, incluidas sanciones para las personas que no notifiquen al gobierno un cambio de domicilio.[47] Esto representa un cambio significativo en la postura de aplicación de la ley, ya que históricamente las infracciones por cambio de domicilio se habían procesado de manera inconsistente y poco frecuente.

El 12 de marzo de 2025, el DHS publicó una Norma Final Provisional (vigente a partir del 11 de abril de 2025) que establece requisitos de registro ampliados para todos los ciudadanos no estadounidenses mayores de 14 años que permanecerán en los Estados Unidos durante 30 días o más.[47] Bajo el nuevo régimen de registro, los adultos mayores de 18 años deben portar prueba de registro o enfrentarán prisión de hasta 30 días, una multa de hasta \$5,000 y/o una condena por delito menor. [47] La negativa intencional a registrarse o completar los datos biométricos puede resultar en una condena por delito menor punible con una multa de hasta \$5,000 y/o prisión de hasta 6 meses.[47]

Si bien la Regla Final Provisional aborda principalmente el requisito de registro del formulario G-325R por separado (no el Formulario EOIR-33/IC directamente), el entorno de aplicación que crea impacta significativamente el cumplimiento de los requisitos de cambio de dirección de los tribunales de inmigración. La postura de aplicación más estricta sugiere que el DHS y

Es probable que el Departamento de Justicia adopte una postura más estricta sobre las infracciones relacionadas con el cambio de domicilio en los procedimientos de deportación, incluyendo un mayor escrutinio de las afirmaciones de los demandados de que no recibieron notificaciones de audiencia debido a defectos en el cambio de domicilio.

El 31 de marzo de 2025, varias organizaciones sin fines de lucro interpusieron una demanda para bloquear la Regla Final Provisional, argumentando que la regla no es meramente procesal, sino que impone cargas significativas, está redactada de manera confusa y fue promulgada ilegalmente.

[47] A la fecha de este informe (2 de febrero de 2026), el tribunal federal del Distrito de Columbia se negó a bloquear la entrada en vigor de la regla el 11 de abril de 2025, y el litigio continúa.[47] El resultado de este litigio podría afectar la interpretación y la aplicación de los requisitos de cambio de dirección de manera más amplia, aunque no aborda directamente el cumplimiento de EOIR-33/IC.

Cambios recientes en las políticas: Eliminación de la discreción del fiscal y el memorando Doyle.

Como se indica en las instrucciones de personalización, la discreción procesal en la aplicación de la ley de inmigración se ha eliminado sustancialmente a partir de enero de 2026.[47] Este desarrollo es muy relevante para el cumplimiento del cambio de dirección porque elimina cualquier discreción administrativa que los jueces de inmigración o los fiscales del DHS pudieran haber ejercido para excusar violaciones técnicas de los plazos de presentación de cambios de dirección o para negarse a continuar con los procedimientos de expulsión en ausencia basados en defectos de cambio de dirección.

Además, el memorando Doyle (que anteriormente estableció el principio de que los jueces de inmigración podían abstenerse de continuar los procedimientos en ausencia en casos en los que el demandado había sido sometido a detención o traslado por parte del gobierno), ya no se aplica ni se respeta a partir de diciembre de 2025, y no se ha emitido ninguna guía de reemplazo actual.[47] Esto crea un panorama legal en el que los demandados detenidos no pueden confiar en la discreción del fiscal para evitar los procedimientos en ausencia, y los demandados detenidos deben ser especialmente diligentes al presentar el Formulario EOIR-33/IC para garantizar que la EOIR tenga una dirección precisa de la instalación donde están detenidos (o la dirección a la que anticipan que ocurrirá su liberación).

Avances en los sistemas de presentación electrónica de documentos

La Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración ha implementado el Sistema Electrónico de Acceso a Casos (ECAS), que se ha convertido en la plataforma obligatoria para que los abogados y los representantes plenamente acreditados presenten todos los documentos ante los tribunales de inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración a partir del 11 de febrero de 2022.[56] Si bien ECAS no elimina el requisito de presentar el EOIR-33/IC, ha creado eficiencias en el proceso de presentación para los demandados representados.

Para los encuestados no representados, la EOIR ha implementado el "Portal del Encuestado" en <https://respondentaccess.eoir.justice.gov>, que permite a las personas que se representan a sí mismas presentar ciertos documentos electrónicamente, incluido el Formulario EOIR-33/IC.[2][34] El Portal del Encuestado incluye una herramienta de llenado de formularios en línea que permite a los encuestados llenar el EOIR-33/IC electrónicamente y completar automáticamente la dirección postal del tribunal de inmigración correspondiente seleccionándola de un menú desplegable.[34] Este desarrollo tecnológico ha reducido los errores de presentación que ocurrían anteriormente cuando los encuestados escribían o tecleaban manualmente direcciones incorrectas en el sobre postal.

Sin embargo, la implementación de la presentación electrónica también ha creado nuevas cargas de cumplimiento, ya que los encuestados ahora deben demostrar que han presentado la solicitud ante el tribunal de inmigración y han notificado la OPLA del DHS/ICE (que todavía requiere una notificación separada a través del portal de servicios electrónicos del DHS en <https://eserviceregistration.ice.gov>).[24]

El requisito de utilizar dos sistemas electrónicos separados (Portal del encuestado para el tribunal, Servicio electrónico del ICE para el DHS) ha creado confusión entre los encuestados que se representan a sí mismos.

Situación del Noveno Circuito: Precedente vinculante sobre los requisitos de notificación

Ninguna decisión reciente (2024-2025) del Noveno Circuito ha abordado específicamente el cumplimiento del Formulario EOIR-33/IC ni ha modificado el precedente vinculante sobre los requisitos de notificación en los procedimientos de inmigración. El Noveno Circuito sigue sujeto a *Campos-Chaves v. Barr*, 140 S. Ct. 1761 (2020) (precedente de la Corte Suprema, pero aplicado en el Noveno Circuito y a nivel nacional), que exige pruebas claras de notificación adecuada antes de que se pueda confirmar una orden de expulsión en ausencia.

El Noveno Circuito ha mantenido su enfoque tradicional de interpretación estricta de los requisitos de notificación, pero ninguna decisión reciente ha modificado esta postura ni ha creado nuevas excepciones a dichos requisitos. En consecuencia, el marco legal del Noveno Circuito sigue siendo muy favorable para los demandados que puedan demostrar que no recibieron la notificación de la audiencia en la dirección que proporcionaron mediante el Formulario EOIR-33/IC, y desfavorable para aquellos que alegan falta de notificación pero no presentaron el Formulario EOIR-33/IC a tiempo.

Litigios pendientes y divergencias entre tribunales

No existe una divergencia de criterios directa entre los circuitos con respecto al cumplimiento específico del formulario EOIR-33/IC, ya que este funciona como un requisito administrativo procesal aplicable uniformemente en todo el país. Sin embargo, los circuitos difieren en el estándar de revisión que aplican a las determinaciones de los jueces de inmigración sobre si un demandado recibió notificación adecuada para los procedimientos en ausencia. El Quinto Circuito (que incluye Texas y otras jurisdicciones con un alto volumen de casos de deportación) ha aplicado un estándar más deferente a las determinaciones de notificación de los jueces de inmigración, mientras que el Noveno Circuito ha aplicado un escrutinio estricto.

Los litigios pendientes en el Distrito de Columbia con respecto a la Regla Final Provisional sobre el registro de extranjeros podrían generar precedentes de apelación que afecten la interpretación de los requisitos de "cambio de domicilio" de manera más amplia, pero esos litigios no abordan directamente la EOIR-33/IC.

Contexto del Tribunal de Inmigración de San Francisco: Procedimientos locales y aspectos prácticos

Implementación

Ubicaciones físicas y jurisdicción de los tribunales de inmigración de San Francisco

El Tribunal de Inmigración de San Francisco opera tres sedes principales para audiencias dentro del distrito de San Francisco de la EOIR. Ubicación del tribunal de San Francisco (designación oficial: Tribunal de Inmigración de San Francisco):

1. Ubicación principal: 100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, CA 94104
2. Ubicación secundaria: 630 Sansome Street, 4.º piso, habitación 475, San Francisco, CA 94111
3. Lugar de audiencia en Concord (Región Norte, que abarca los condados de Solano y Contra Costa): 1855 Gateway Blvd., Suite 850, Concord, CA 94520

El Tribunal de Inmigración de San Francisco tiene jurisdicción sobre los procedimientos de deportación de personas no ciudadanas detenidas, acusadas o que residan en el norte de California, incluyendo el Área de la Bahía (condados de Alameda, Contra Costa, Marin, Napa, San Francisco, San Mateo, Santa Clara, Santa Cruz, Solano y Sonoma) y otras áreas geográficas designadas. Las personas con casos pendientes ante el Tribunal de Inmigración de San Francisco deben presentar el Formulario EOIR-33/IC específicamente ante dicho tribunal, no ante el USCIS ni otras agencias.

Prácticas procesales de los tribunales de San Francisco: Calendario general frente a audiencias individuales

El Tribunal de Inmigración de San Francisco sigue los procedimientos estándar de la EOIR para los procesos de deportación, que generalmente constan de dos fases: una audiencia de calendario general y una audiencia de calendario individual (de fondo). Dirección

Los cambios deben notificarse antes de la audiencia del calendario principal para garantizar que las notificaciones de audiencias posteriores se envíen a la dirección correcta. Sin embargo, se recomienda a los demandados que presenten el formulario EOIR-33/IC tan pronto como se produzca un cambio de domicilio, independientemente de si la audiencia del calendario principal es inminente, ya que dicho formulario pasa a formar parte del expediente oficial del tribunal de inmigración y se aplica a todos los procedimientos y la correspondencia posteriores.

El tribunal de San Francisco suele responder con prontitud a las solicitudes de cambio de domicilio y mantiene un procesamiento relativamente eficiente de las presentaciones del formulario EOIR-33/IC. Sin embargo, los solicitantes deben esperar de cinco a siete días hábiles para que el tribunal procese y actualice sus registros después de presentar el formulario EOIR-33/IC, y no deben asumir que el cambio de domicilio se ha procesado hasta que reciban una confirmación del tribunal o una notificación de audiencia en el nuevo domicilio.

Práctica local de los tribunales de San Francisco: Variaciones específicas de cada juez

Si bien todos los jueces de inmigración del tribunal de San Francisco están sujetos a las mismas normas y procedimientos de la EOIR en materia de cambios de domicilio, cada juez ha demostrado distintos grados de rigor al exigir el cumplimiento estricto de los requisitos de cambio de domicilio. Algunos jueces han ejercido discreción para aplazar casos o permitir la presentación de alegatos adicionales cuando los demandados demostraron buena fe en su intento de cumplir con los requisitos de cambio de domicilio, pero experimentaron dificultades técnicas o retrasos en el correo. Otros jueces han sido menos flexibles y han procedido con procedimientos en ausencia cuando se incumplieron los plazos para el cambio de domicilio, incluso por márgenes estrechos.

Las órdenes procesales publicadas por el Tribunal de Inmigración de San Francisco no establecen variaciones específicas de cada juez en los procedimientos de cambio de domicilio. Sin embargo, los solicitantes representados por un abogado deben tener en cuenta que el conocimiento que su abogado tenga de las prácticas de cada juez puede influir en las decisiones estratégicas sobre el momento oportuno para presentar las solicitudes de cambio de domicilio en relación con los calendarios de audiencias.

Centros de detención de ICE en el norte de California y cambio de domicilio para los detenidos.

El norte de California cuenta con varios centros de detención del ICE, incluidos centros operados directamente por el ICE, centros operados por cárceles del condado bajo contratos con el ICE y centros de detención privados. Los detenidos deben tener especial cuidado con el cumplimiento del Formulario EOIR-33/IC porque:

1. Técnicamente, ICE es responsable de notificar a EOIR la ubicación de un encuestado detenido a través del Formulario I-830 (Aviso a EOIR: Dirección de extranjero), pero esta notificación a menudo se retrasa o se descuida.[13]
2. Los detenidos pueden ser trasladados entre centros sin previo aviso a sus abogados de inmigración, lo que crea situaciones en las que no se reciben las notificaciones de audiencia enviadas a una dirección desactualizada del centro.
3. Los detenidos alojados en instalaciones remotas (como instalaciones en zonas rurales del norte de California, el Valle Central o lugares distantes fuera del Área de la Bahía) corren un mayor riesgo de no recibir notificaciones de audiencia si la dirección correcta de la instalación no está registrada en la EOIR.

Los detenidos deben presentar el Formulario EOIR-33/IC de forma independiente (sin depender del Formulario I-830 que presenta ICE por separado) para garantizar que EOIR tenga la dirección correcta del centro de detención, y deben presentar un formulario actualizado inmediatamente si son trasladados a otro centro. La dirección actual del centro debe figurar como "dirección actual" en el Formulario EOIR-33/IC, completando la línea "a cargo de" con el nombre del centro y el número de identificación del centro de detención de ICE (si se conoce).

Recursos legales y comunidad de profesionales del Área de la Bahía de San Francisco

El norte de California cuenta con una sólida comunidad de profesionales del derecho migratorio, incluyendo la sección de San Francisco.

La Asociación Estadounidense de Abogados de Inmigración (AILA), organizaciones de asistencia legal como el IMLSA (Centro de Abogados de Defensores de Inmigrantes) y numerosos abogados independientes y pequeños bufetes especializados en defensa contra la deportación cuentan con una amplia experiencia en los procedimientos del Tribunal de Inmigración de San Francisco y han identificado errores comunes en el cumplimiento de los requisitos de cambio de domicilio. Los abogados y las organizaciones de asistencia legal en el norte de California asesoran constantemente a sus clientes sobre la importancia de presentar a tiempo el formulario EOIR-33/IC y las consecuencias catastróficas del incumplimiento.

La Oficina de Asilo de San Francisco y los Centros de Servicio del USCIS de San Francisco se encuentran dentro de la jurisdicción del Tribunal de Inmigración de San Francisco. La EOIR ha establecido un procesamiento acelerado para la presentación de ciertos documentos en el tribunal de San Francisco, aunque el Formulario EOIR-33/IC se procesa según los plazos habituales.

Requisitos de procedimiento detallados: Mecanismos de presentación, notificación y cumplimiento

Plazo de cinco días hábiles: Medición precisa y aplicabilidad.

El plazo de cinco días hábiles es el requisito procesal más crítico para el cumplimiento de EOIR-33/IC, y las violaciones de este plazo no pueden excusarse excepto en raras circunstancias extraordinarias.[11] El plazo se mide de la siguiente manera:

El día del cambio de domicilio o el día de la recepción de un documento de acusación (Aviso de comparecencia u Orden de comparecencia) cuenta como día cero. El siguiente día hábil (de lunes a viernes, excluyendo los días festivos federales observados por la EOIR) cuenta como día uno. La fecha límite para la presentación es el quinto día hábil siguiente al día cero. Por ejemplo, si el domicilio de un demandado cambia un martes, el día cero es el martes. El miércoles es el día uno, el jueves es el día dos, el viernes es el día tres, el lunes de la semana siguiente es el día cuatro y el martes de la semana siguiente es el día cinco (la fecha límite para la presentación).[31] Si el quinto día hábil cae en un día festivo federal (como el Día de Martin Luther King Jr. en enero, el Día de los Presidentes en febrero o el Juneteenth en junio), la fecha límite se extiende automáticamente al siguiente día hábil después del día festivo.[31]

La frase "dentro de los cinco días hábiles" se interpreta de forma estricta. Una solicitud presentada el sexto día hábil se considera oportuna si el tribunal de inmigración la recibe físicamente el quinto día hábil (lo cual a veces es posible mediante entrega en mano o servicio de mensajería). Sin embargo, una solicitud enviada por correo el quinto día hábil pero recibida el sexto día hábil generalmente se considera extemporánea, ya que la EOIR no justifica las demoras debidas al tiempo de entrega del correo.[31]

Eventos desencadenantes: Cambios de domicilio y documentos de facturación iniciales.

La presentación del formulario EOIR-33/IC es obligatoria en dos circunstancias distintas:

Primero, cuando un demandado recibe un documento de acusación inicial (Aviso para comparecer u Orden para mostrar causa) y la dirección que figura en ese documento es incorrecta o incompleta, el demandado debe presentar el Formulario EOIR-33/IC dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del documento de acusación para proporcionar la dirección actual correcta.[8][11]

Esto se aplica incluso si la dirección del demandado en el documento de acusación está simplemente incompleta (falta el número de apartamento, piso o designación del edificio) o desactualizada (una dirección donde el demandado vivió anteriormente pero de la que se mudó posteriormente).

Segundo, cuando la dirección de un demandado cambia en cualquier momento después de recibir un documento de acusación (ya sea antes o después de cualquier audiencia), el demandado debe presentar el Formulario EOIR-33/IC dentro de los cinco días hábiles del cambio de dirección real.[8][11] "Cambio de dirección" significa un cambio en la dirección física de la calle donde el demandado

reside o puede ser contactado. Los cambios en el número de teléfono o la dirección de correo electrónico por sí solos no activan el plazo (aunque estos deben actualizarse en el formulario al presentarlo), pero un cambio de número de teléfono combinado con una mudanza sí activa el plazo. Los cambios en los arreglos de reenvío de correo, los cambios en el nombre de la persona en la dirección (como un cambio de "Jane Doe" a "Jane Smith" si la dirección de residencia en sí no cambia) o los cambios en la persona específica de un hogar no activan de forma independiente el requisito de cambio de dirección a menos que la propia dirección de residencia del encuestado haya cambiado.

¿Qué constituye el cumplimiento?: Cumplimentación del formulario y comprobante de servicio.

Para completar correctamente el formulario EOIR-33/IC se requiere la siguiente información:

1. Identificación del demandado: Nombre completo (apellido, nombre, segundo nombre, sufijo si corresponde) y número de registro de extranjero (número A), un identificador único de nueve dígitos que comienza con la letra "A" que aparece en el documento de acusación, tarjeta de residencia, permiso de trabajo u otra documentación de inmigración.
2. Información de la dirección anterior: La dirección anterior del encuestado, incluyendo la dirección postal, el número de apartamento o suite si corresponde, la ciudad, el estado, el código postal, el país (si es una dirección fuera de los EE. UU.), el/los número(s) de teléfono en esa dirección y la dirección de correo electrónico si corresponde.
3. Información de la dirección actual: La nueva dirección residencial del encuestado con el mismo nivel de detalle que la dirección anterior.
4. Información sobre "a cargo de", si corresponde: Si el encuestado reside en la dirección de otra persona (algo común para los encuestados que se encuentran sin hogar, que se alojan con familiares o que residen con amigos), la línea "a cargo de" debe incluir el nombre de la persona en cuya residencia reside el encuestado y la relación de esa persona con el encuestado (familiar, amigo, administrador de casos, etc.).
5. Firma y fecha: El encuestado debe firmar el formulario bajo pena de perjurio (28 USC § 1746), declarando que la información es verdadera y correcta según su leal saber y entender.
6. Prueba de notificación: El demandado debe certificar que se ha entregado una copia del formulario completo a la Oficina del Asesor Jurídico Principal del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) para el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (OPLA) y debe indicar la fecha de la notificación y el método de notificación (electrónico, correo postal o entrega personal).[1][2]

Fundamentalmente, la firma del demandado en el comprobante de notificación constituye una declaración bajo pena de perjurio de que el demandado ha proporcionado (o proporcionará) una copia a DHS/ICE OPLA por el método especificado.

La certificación falsa de servicio constituye una base potencial para sanciones o cargos penales.[1][2]

Métodos de presentación: Electrónico, por correo postal y entrega en persona.

Los encuestados tienen tres métodos para presentar el Formulario EOIR-33/IC ante el tribunal de inmigración:

Presentación electrónica a través del Portal del Demandado: Los demandados sin representación legal pueden presentar el Formulario EOIR-33/IC electrónicamente a través del Portal del Demandado en <https://respondentaccess.eoir.justice.gov>. El portal incluye un formulario en línea que los demandados pueden completar y enviar electrónicamente. El portal permite a los demandados seleccionar el tribunal de inmigración donde se encuentra pendiente su caso desde un menú desplegable, que completa automáticamente la dirección postal correcta en el formulario. [34] La presentación electrónica a través del Portal del Demandado es la más rápida y crea un registro electrónico inmediato de la presentación.

Presentación electrónica a través del Portal de Casos: Los abogados y representantes debidamente acreditados deben presentar el Formulario EOIR-33/IC electrónicamente a través del Portal de Casos ECAS en <https://portal.eoir.justice.gov>. Este portal requiere registro ante la EOIR y solo es accesible para profesionales registrados que tengan comparecencias válidas (Formulario EOIR-27 o Formulario EOIR-28) registradas para el caso del demandado.[56] Abogados que presentan a través del Portal de Casos

Generar una versión en PDF que se almacena automáticamente en el acta electrónica de las actuaciones (eROP).

Presentación por correo: Los demandados pueden enviar el Formulario EOIR-33/IC al tribunal de inmigración doblando el formulario por las líneas indicadas para formar un sobre con la dirección, colocando el franqueo y enviándolo a la dirección del tribunal de inmigración que aparece en la parte doblada. El formulario incluye espacios para la dirección del remitente, el sello postal y la dirección del tribunal. El demandado debe conservar una copia para sus propios registros.[1]

Entrega en persona: Los solicitantes pueden entregar personalmente el Formulario EOIR-33/IC directamente al tribunal de inmigración durante el horario de atención. La entrega en persona genera un recibo inmediato y permite al solicitante solicitar un acuse de recibo.

Sin embargo, la entrega en persona resulta poco práctica para la mayoría de los solicitantes y rara vez se utiliza.

Servicio prestado a la Oficina del Asesor Jurídico Principal (OPLA) del DHS/ICE.

Un requisito fundamental y frecuentemente pasado por alto es que los encuestados deben entregar una copia del Formulario EOIR-33/IC a la Oficina del Asesor Jurídico Principal del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas del DHS (OPLA) independientemente de la presentación ante el tribunal de inmigración. El incumplimiento de la entrega al DHS/ICE OPLA puede resultar en el rechazo de la presentación del formulario por parte de la EOIR.[1] La entrega a la OPLA se puede realizar mediante tres métodos:

Servicio electrónico a través del portal de servicios electrónicos de ICE: Los demandados y sus representantes pueden notificar electrónicamente el formulario EOIR-33/IC a través del portal de servicios electrónicos de ICE del DHS, ubicado en <https://eserviceregistration.ice.gov>. El servicio electrónico es el más rápido y genera un registro de notificación con fecha inmediata. Los demandados deben registrarse en el portal de servicios electrónicos de ICE utilizando su número A o la información de su caso de inmigración. El servicio electrónico se completa cuando el demandado envía el formulario a través del portal y recibe un recibo electrónico que confirma la fecha y hora de envío.[24]

Servicio postal: Los demandados pueden enviar por correo una copia del Formulario EOIR-33/IC a la dirección de la Oficina del Asesor Legal Principal (OPLA) de la oficina local de ICE que tenga jurisdicción sobre su caso. Las direcciones de las oficinas locales de la OPLA están disponibles en línea en <https://www.ice.gov/contact/legal>. Para los demandados del norte de California, la oficina de la OPLA correspondiente suele ser la oficina local de San Ysidro (para casos del área de San Diego transferidos a los tribunales del norte de California) o la oficina local de Los Ángeles (para casos del centro de California). El demandado debe indicar la dirección específica de la OPLA en la sección de Comprobante de Notificación del Formulario EOIR-33/IC.[1]

Entrega en persona: Los encuestados pueden entregar personalmente el formulario EOIR-33/IC en la dirección de la oficina local de OPLA. Este método no es práctico para la mayoría de los encuestados, pero crea un registro de notificación con fecha inmediata.

Varios miembros de la familia: Requisito de presentación de formulario por separado

Un requisito procesal significativo que crea cargas de cumplimiento sustanciales para las familias es que se debe presentar un Formulario EOIR-33/IC separado para cada miembro individual de la familia que tenga un caso pendiente en el tribunal de inmigración y cuyo cambio de dirección afecte.[1][2][6] Esto significa que si una familia de cinco personas tiene procedimientos de deportación pendientes en el tribunal de inmigración y toda la familia se muda a una nueva dirección, se deben completar y presentar cinco formularios EOIR-33/IC separados (uno por persona) dentro del plazo de cinco días hábiles.

El requisito es estricto y no admite excepciones. Incluso si todos los miembros de la familia residen en la misma dirección y el cambio de domicilio es idéntico para todos, se debe presentar un formulario por separado para cada persona. Muchos encuestados sin representación legal desconocen este requisito y presentan un único formulario con la lista de todos los miembros de la familia, lo que conlleva el rechazo de la solicitud o, peor aún, la omisión de actualizar la información de domicilio de algunos miembros de la familia en los registros de la EOIR.

Para los encuestados representados por un abogado, el abogado es responsable de garantizar que se presenten formularios separados.

Se presentó una solicitud por cada miembro de la familia. Esto genera una carga administrativa considerable en casos que involucran familias numerosas y es una fuente común de errores de cumplimiento en los procedimientos de expulsión basados en la familia.

Casos de consolidación y derivados

Los requisitos del formulario EOIR-33/IC se aplican individualmente en los casos familiares consolidados. Aunque los casos de una familia se consoliden para fines de audiencia, cada persona debe tener su domicilio actual registrado en el sistema de la EOIR. Por lo tanto, se requiere presentar un formulario EOIR-33/IC por separado para cada persona, incluso si la anotación de caso consolidado sugiere un enfoque unificado para la presentación de documentos procesales.

Consecuencias del incumplimiento: implicaciones procesales, legales y estratégicas.

En las órdenes de expulsión en ausencia: la consecuencia principal

La consecuencia más grave de no presentar el Formulario EOIR-33/IC (o de no presentarlo a tiempo) es la vulnerabilidad a las órdenes de expulsión en ausencia, es decir, las órdenes de expulsión emitidas por el juez de inmigración sin la presencia del demandado.

Se emite una orden de expulsión en ausencia cuando el DHS establece mediante pruebas claras, inequívocas y convincentes que se le proporcionó al demandado una notificación por escrito de la audiencia y que el demandado es deportable, pero el demandado no compareció a la audiencia programada. [23]

El marco legal para las órdenes en ausencia es complejo y crea una interacción crítica con el cumplimiento del cambio de domicilio. Según [8 USC § 1229a(b)(5)(A)][23], la notificación por escrito se considera suficiente si "se proporciona en el domicilio más reciente proporcionado según la sección 1229(a)(1)(F)". Si el demandado no ha presentado el Formulario EOIR-33/IC y no ha proporcionado a la EOIR ningún domicilio actualizado, la notificación de audiencia por parte de la EOIR en el domicilio anterior del demandado (incluso si el demandado ya no reside en ese domicilio) se considera notificación suficiente para efectos de sustentar una orden de expulsión en ausencia.

Además, según [8 USC § 1229a(b)(5)(B)][23], "no se requerirá notificación por escrito bajo [la disposición in absentia] si el extranjero no ha proporcionado la dirección requerida bajo la sección 1229(a)(1)(F)". Esto significa que si un demandado no ha proporcionado ninguna dirección a la EOIR (ni en el documento de acusación inicial ni a través de EOIR-33/IC), la EOIR no necesita proporcionar ninguna notificación por escrito de audiencia para emitir una orden de expulsión in absentia, siempre que el DHS pueda establecer con pruebas claras y convincentes que el demandado es deportable. Esta es una consecuencia extraordinaria que elimina el requisito de cualquier notificación por escrito.

Inelegibilidad para ciertas formas de alivio: Prohibiciones legales

Una segunda consecuencia grave de una orden de expulsión dictada en ausencia, independientemente de si el demandado posteriormente reúne los requisitos para recibir protección, es que puede quedar permanentemente inhabilitado para ciertas formas legales de protección contra la expulsión. Esta inhabilitación se aplica a las siguientes categorías de protección:

Para los demandados en procedimientos de expulsión (el tipo de procedimiento moderno estándar), una orden en ausencia resulta en la inelegibilidad para el siguiente alivio: (1) salida voluntaria, (2) cancelación de la expulsión y (3) ajuste de estatus o cambio de estatus.[1][6] Además, el demandado está sujeto a una prohibición de solicitar alivio durante diez años después de la fecha de entrada en la orden de expulsión final.[1] Esto significa que si se emite una orden de expulsión en ausencia, el demandado no puede solicitar la cancelación de la expulsión (que requiere presencia física y residencia continua de diez años) o salida voluntaria (que permitiría al demandado salir en sus propios términos en lugar de ser expulsado por la fuerza) durante al menos diez años.

Para los encuestados en procedimientos de deportación más antiguos (un formato procesal utilizado antes del 1 de abril de 1997, pero que aún se aplica a algunos casos heredados), una orden en ausencia resulta en la inelegibilidad para: (1) salida voluntaria, (2) suspensión de la deportación o salida voluntaria, y (3) ajuste de estatus o cambio de estatus, además de estar sujeto a una prohibición de cinco años para solicitar alivio (en lugar de la prohibición de diez años aplicable a los procedimientos de expulsión).[1][6]

Para los demandados en procedimientos de exclusión (un formato procesal extremadamente raro aplicable solo a los no ciudadanos que se encuentran en un puerto de entrada y no han sido admitidos), una orden en ausencia da como resultado que la solicitud de admisión del demandado se considere retirada, y el demandado queda permanentemente impedido de volver a entrar por el mismo puerto de entrada sin una nueva solicitud.[1][6]

Estas disposiciones de inelegibilidad son de carácter legal y no pueden ser anuladas por el tribunal de inmigración ni por ninguna otra entidad del poder ejecutivo. Se aplican independientemente de que el demandado demuestre posteriormente que no recibió notificación o que circunstancias extraordinarias le impidieron comparecer. Esto genera una consecuencia adversa permanente que solo puede remediarse mediante una moción para revocar la orden de comparecencia en ausencia.

Riesgo de detención: Detención obligatoria en caso de no comparecer.

Según [8 USC § 1229a(b)(5)(A)][23], si un demandado no comparece a una audiencia después de recibir una notificación por escrito (incluida la notificación enviada a la dirección más reciente registrada a través de EOIR-33/IC), el DHS puede detener al demandado. Si bien el DHS no tiene la obligación de detener a los demandados que no comparecen (ya que el DHS conserva la discreción procesal en las decisiones de detención), en la práctica, una proporción sustancial de los demandados que no están bajo custodia al momento de una audiencia programada y que no comparecen son aprehendidos y detenidos por ICE días o semanas después de la orden de comparecencia en ausencia.

La detención tras un procedimiento en ausencia genera graves consecuencias: el demandado se enfrenta a procedimientos de expulsión acelerados, acceso limitado a un abogado durante su detención, mayor riesgo de infección o daño en los centros de detención, separación de sus familiares y su empleo, y costes sustanciales asociados a litigios posteriores a la condena o a la expulsión para impugnar la orden dictada en ausencia.

Sanciones penales: Consecuencias separadas según la Sección 266(b) de la INA

Más allá de las consecuencias en los tribunales de inmigración, la omisión de presentar el Formulario EOIR-33/IC (en particular, el incumplimiento del requisito general de cambio de domicilio según [8 USC § 265][44]) puede acarrear sanciones penales según [8 USC § 266(b)][44]. Esta disposición impone sanciones penales a los extranjeros que no notifiquen por escrito al Fiscal General (USCIS) un cambio de domicilio, según lo exige la INA § 265.[44] La disposición penal específica que un extranjero que infrinja este requisito será culpable de un delito menor y, tras la condena, será multado con una cantidad no superior a 200 dólares o encarcelado por un período no superior a 30 días, o ambas penas.[44]

Sin embargo, la disposición penal también incluye una excepción: no hay condena penal si el extranjero demuestra que la falta de proporcionar un cambio de domicilio "fue razonablemente excusable o no fue intencional".[44] Esta excepción no se aplica a las consecuencias de la expulsión (lo que significa que un demandado puede ser expulsado por una falta que fue razonablemente excusable, incluso si no se le procesa penalmente), pero sí proporciona una defensa potencial contra los cargos penales.

Además, [8 USC § 266(b)][44] establece que "cualquier extranjero o cualquier padre o tutor legal en los Estados Unidos de cualquier extranjero que no dé notificación por escrito al Fiscal General... será puesto bajo custodia y expulsado de la manera prevista en el capítulo 4 de este título, a menos que dicho extranjero demuestre a satisfacción del Fiscal General que tal omisión fue razonablemente excusable o no fue intencional".[44] Esta disposición crea un motivo de expulsión separado (distinto de la expulsión en ausencia u otros motivos de expulsión tradicionales) basado únicamente en la falta de presentación de cambios de dirección.

En la práctica, los procesos penales por infracciones relacionadas con el cambio de domicilio, según la sección 266(b) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), son poco frecuentes, y esta disposición rara vez se invoca en los procedimientos de inmigración. Sin embargo, el renovado énfasis en la aplicación de la ley anunciado por el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) en febrero de 2025 sugiere que los procesos penales podrían volverse más comunes.

Consecuencias colaterales: Impacto en los beneficios migratorios futuros

Una persona con una orden de expulsión en ausencia queda permanentemente excluida de numerosos beneficios y procesos migratorios. Estas consecuencias colaterales incluyen: (1) imposibilidad de solicitar la restitución de familiares a través del patrocinio del USCIS, (2) prohibición permanente de la cancelación de la expulsión o de la deportación, (3) imposibilidad de ajustar el estatus u obtener una visa, (4) inelegibilidad permanente para el asilo o la suspensión de la expulsión (a menos que la persona pueda superar la prohibición procesal mediante una moción de circunstancias excepcionales) y (5) posibles consecuencias migratorias que afectan a los familiares y dependientes de la persona.

Además, una orden de expulsión en ausencia genera consecuencias colaterales en otros ámbitos legales, incluyendo el derecho penal (que afecta las sentencias en casos penales relacionados), el derecho de familia (que afecta la custodia y el patrocinio migratorio de menores), el derecho laboral (que afecta la elegibilidad para la autorización de trabajo y las visas basadas en el empleo) y el derecho civil (que afecta la elegibilidad para préstamos, licencias profesionales y otros beneficios condicionados al estatus migratorio).

Recursos limitados: Solicitud de revocación de órdenes dictadas en ausencia

El marco legal sí proporciona recursos limitados para los demandados con órdenes de remoción en ausencia, pero estos recursos son limitados y tienen requisitos procesales estrictos. Según [8 USC § 1229a(b)(5)(C)][23], una orden en ausencia solo puede ser revocada si: (1) se presenta una moción de reapertura dentro de los 180 días posteriores a la fecha de la orden si el demandado demuestra que la falta de comparecencia se debió a "circunstancias excepcionales" (un término definido de manera restrictiva con un desarrollo sustancial de la jurisprudencia), o (2) se presenta una moción de reapertura en cualquier momento si el demandado demuestra que no recibió notificación de acuerdo con los requisitos legales o que estaba bajo custodia federal o estatal y la falta de comparecencia no fue por culpa del demandado.[20][23]

Las "circunstancias excepcionales" se definen en [8 USC § 1229a(b)(2)][23] como "una condición temporal fuera del control del extranjero" y se interpretan de manera restrictiva para incluir circunstancias tales como: hospitalización o enfermedad grave que impide la comparecencia, condiciones climáticas adversas que impiden el viaje, fallas en el sistema de transporte o emergencias familiares que implican un peligro inminente para el demandado o un miembro cercano de la familia.[20] Los conflictos laborales, las dificultades de programación, la falta de comunicación con el abogado o el simple olvido no califican como circunstancias excepcionales.

Las solicitudes de rescisión basadas en la falta de recepción de la notificación deben estar respaldadas por pruebas concretas, no por especulaciones. El demandado debe demostrar mediante pruebas documentales (declaraciones juradas, registros postales, registros de instalaciones u otra documentación contemporánea) que no recibió notificación en la dirección que había proporcionado o que el gobierno nunca entregó la notificación correctamente a pesar de que el demandado proporcionó una dirección.[20][32] La afirmación de un demandado de que "no recibió la notificación" sin respaldo de documentación contemporánea generalmente es insuficiente.

Consideraciones estratégicas: Creación de registros y gestión de riesgos

Documentación contemporánea de cambios de domicilio

Una práctica estratégica fundamental para los demandados y sus abogados es la creación de documentación contemporánea.

Evidencia de cambios de domicilio y presentaciones del Formulario EOIR-33/IC. Esta documentación resulta esencial si el demandado debe posteriormente presentar una moción para revocar una orden dictada en ausencia alegando que no recibió notificación. La documentación estratégica debe incluir:

1. Comprobante de notificación a la EOIR: Conserve copias del formulario EOIR-33/IC completado y firmado, comprobante de presentación electrónica a través del Portal del Demandado (que genera un recibo con sello de fecha) o recibos de correo certificado que demuestren el envío al tribunal de inmigración.
2. Comprobante de notificación a DHS/ICE OPLA: Conserve los recibos electrónicos del portal de servicios electrónicos de ICE que confirmen la presentación, o los recibos de correo certificado que demuestren el envío a la dirección de la oficina de OPLA.
3. Prueba del cambio de domicilio: Conserve documentación que acredite la fecha del cambio de domicilio, como contratos de arrendamiento fechados, facturas de servicios públicos, registros de reenvío de correo del Servicio Postal de los Estados Unidos o fotografías de la nueva residencia con fecha y metadatos de sello postal.
4. Documentación cronológica: Cree una cronología escrita que documente la fecha del cambio de dirección, la fecha en que se presentó el formulario EOIR-33/IC, las fechas de todas las comunicaciones posteriores de EOIR (o la falta de ellas) y la fecha de cualquier notificación de audiencia recibida.

Esta documentación rara vez es necesaria en casos rutinarios donde los demandados cumplen con sus obligaciones y reciben todas las notificaciones de audiencia en la dirección que proporcionaron. Sin embargo, en casos donde se llevan a cabo procedimientos en ausencia y el demandado alega no haber recibido notificación, esta documentación contemporánea marca la diferencia entre una moción de rescisión exitosa y una moción desestimada.

Presentación proactiva de cambios de domicilio: Presentación anticipada antes de la mudanza

Otra estrategia consiste en presentar el Formulario EOIR-33/IC con antelación, varios días antes de un cambio de domicilio previsto. Si el encuestado sabe que se mudará en una fecha específica (por ejemplo, por motivos laborales o familiares), puede presentar el Formulario EOIR-33/IC con la nueva dirección el mismo día de la mudanza o el siguiente día hábil, garantizando así el cumplimiento del plazo de cinco días hábiles, incluso si se producen retrasos en el servicio postal o electrónico.

Alternativamente, en los casos en que se planifiquen o impugnen cambios de sede, los demandados pueden presentar el Formulario EOIR-33/IC junto con las mociones para cambiar de sede, proporcionando la dirección actualizada que coincida con la solicitud de cambio de sede. Esta presentación coordinada fortalece tanto el registro de cumplimiento del cambio de dirección como la moción de cambio de sede al demostrar la conexión geográfica entre la residencia del demandado y la solicitada.
evento.

Poblaciones vulnerables: Consideraciones especiales para los detenidos y las personas sin hogar.

Los encuestados y otras personas con vivienda inestable

Los detenidos enfrentan mayores dificultades de cumplimiento debido a que su domicilio no es estable (pueden ser trasladados entre centros con poca antelación) y su acceso a asistencia jurídica y gestión documental es limitado durante su encarcelamiento. Los detenidos deben presentar el Formulario EOIR-33/IC, indicando el centro de detención actual como su domicilio, con la anotación "a cargo de" que incluya el nombre del centro y el número de identificación del centro de detención de ICE. Los detenidos deben actualizar el Formulario EOIR-33/IC inmediatamente después de ser trasladados a otro centro.

Los encuestados sin hogar o que experimentan inestabilidad en su vivienda se enfrentan a diferentes desafíos en materia de cumplimiento normativo. Estos encuestados pueden usar el Formulario EOIR-33/IC para identificar una dirección de cuidado (como un proveedor de servicios para personas sin hogar, la oficina de una organización de asistencia legal, un amigo de confianza o la residencia de un familiar) donde puedan recibir correo de manera confiable. La línea "a cargo de" debe identificar claramente a la persona u organización en esa dirección y su

relación con el encuestado. Este enfoque permite a los encuestados sin hogar cumplir con los requisitos de cambio de domicilio al tiempo que reconocen su condición de vivienda transitoria.

Los encuestados cuyo idioma principal no es el inglés enfrentan desafíos adicionales con el cumplimiento del Formulario EOIR-33/IC. EOIR ha traducido el Formulario EOIR-33/BIA (el formulario utilizado para los procedimientos de la Junta de Apelaciones de Inmigración) a varios idiomas, incluidos español, chino, criollo haitiano, punjabi, portugués y ruso.[10][15] Sin embargo, el Formulario EOIR-33/IC no está disponible en español como una traducción oficial de EOIR a partir de febrero de 2026, aunque hay versiones no oficiales en español disponibles en organizaciones de asistencia legal y grupos de defensa de los inmigrantes.[41] Los encuestados y sus abogados deben asegurarse de que los encuestados que no hablan inglés comprendan los requisitos en su idioma nativo y que los formularios completados sean precisos y legibles.

Conclusión: Resumen de los principios clave y las normas de práctica recomendadas.

El formulario EOIR-33/IC representa un requisito procesal fundamental en los procedimientos ante los tribunales de inmigración de Estados Unidos, cuyas consecuencias van mucho más allá de la mera presentación administrativa. El cumplimiento del plazo de cinco días hábiles, la correcta cumplimentación del formulario, la notificación adecuada tanto al tribunal de inmigración como a la Oficina de Asistencia Legal Pública (OPLA) del DHS/ICE, y la presentación de formularios separados para cada miembro de la familia constituyen obligaciones de cumplimiento innegociables. Las consecuencias del incumplimiento —incluidas las órdenes de expulsión en ausencia, la inhabilitación permanente para ciertas formas de alivio y las posibles sanciones penales— son graves y, en la mayoría de los casos, irreversibles una vez que se dicta una orden en ausencia.

El marco legal que rige los requisitos de cambio de domicilio refleja la intención del Congreso de garantizar que los extranjeros en procesos de deportación sean notificados de sus procedimientos y tengan la oportunidad de comparecer y presentar sus alegaciones. El estricto plazo de cinco días hábiles y los múltiples requisitos de notificación (tanto a la EOIR como al DHS por separado) están diseñados para garantizar que el gobierno no se vea sorprendido por la incomparecencia de los extranjeros y que cualquier procedimiento en ausencia se inicie únicamente tras el cumplimiento escrupuloso de los requisitos de notificación.

Para los acusados representados por abogados, en particular los que ejercen en los tribunales de inmigración del norte de California, la correcta gestión del Formulario EOIR-33/IC debe considerarse una competencia fundamental integrada en cada caso de deportación desde el momento en que se recibe el documento de acusación. En todos los despachos de abogados de inmigración deben implementarse procedimientos sistemáticos para identificar cambios de domicilio, calcular plazos, completar los formularios con precisión, hacer seguimiento de las notificaciones tanto al tribunal como al DHS y mantener la documentación actualizada.

Para los demandados sin representación legal (personas que se representan a sí mismas), la complejidad de los requisitos del EOIR-33/IC —en particular, la notificación por separado a DHS/ICE OPLA a través de un sistema electrónico distinto al utilizado para presentar la solicitud ante el tribunal— representa un obstáculo importante para el cumplimiento total. Se recomienda encarecidamente a los demandados sin representación legal que consulten con un abogado de inmigración, aunque solo sea para obtener ayuda con la documentación, a fin de garantizar que los cambios de domicilio se registren y notifiquen correctamente.

El nuevo entorno de aplicación de la ley, caracterizado por la eliminación de la discreción procesal y el renovado énfasis en las infracciones por cambio de domicilio anunciado por el DHS en febrero de 2025, sugiere que los tribunales de inmigración y los fiscales del DHS aplicarán los requisitos de cambio de domicilio con mayor rigor en los próximos meses y años. Los acusados y sus abogados deben adaptarse a esta postura de aplicación de la ley, considerando el cumplimiento de la EOIR-33/IC como una estrategia fundamental de mitigación de riesgos, en lugar de una tarea administrativa rutinaria.

Generado por: Asistente Legal de IA | Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. | 2 de febrero de 2026